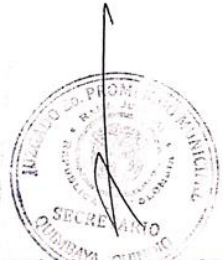


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informarle al señor Juez que, fueron hábiles los días 3, 6, 7, 8, y 9 de septiembre del año que avanza para que la parte interesada subsanara las falencias advertidas por el Despacho mediante auto calendado a 27 de agosto de 2021, allegando el documento requerido, dentro del término legal otorgado.

Días inhábiles: 4 y 5 de septiembre de 2021.

Quimbaya, Quindío, 10 de septiembre de 2021.


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	MONITOREO
DEMANDANTE	MARIA ELENA GARCIA ARROYAVE
DEMANDADO	HOTELES SALEM S.A.S.
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00189-00

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la anterior demanda para iniciar proceso Monitoreo, que formula MARIA ELENA GARCIA ARROYAVE, en contra de HOTELES SALEM S.A.S., identificada con el Nit. No 901.401.886-8, representada legalmente por YOJAN EMANUEL CASTRO ARTEAGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.989.830, con domicilio principal en Quimbaya, Quindío, y toda vez, que la demanda se ajusta a los parámetros establecidos en el Artículo 420 del Código General del Proceso y las reglas contempladas en los Artículos 82 y 84 de la misma codificación, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

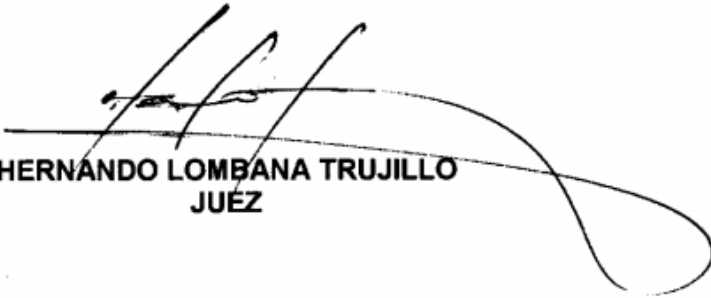
Resuelve:

Primero: Admitir el presente proceso Monitoreo, que formula MARIA ELENA GARCIA ARROYAVE, en contra de HOTELES SALEM S.A.S., identificada con el Nit. No 901.401.886-8, representada legalmente por YOJAN EMANUEL CASTRO ARTEAGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.989.830.

Segundo: requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Tercero: Notifíquese personalmente¹ este proveído al demandado y adviértasele que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 8° del Decreto 806 de 2020